

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2011-8193 *Orden CUL/25/2011, de 17 de mayo por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria para el funcionamiento de sus bibliotecas, desarrollo de actividades culturales y adquisición de fondos bibliográficos.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria considera prioritario apoyar a las Entidades Locales de Cantabria en la ejecución de programas dirigidos a facilitar el acceso a la cultura a todos los ciudadanos, en especial los que tienen por objeto la mejora del funcionamiento de las bibliotecas públicas.

Por ello, estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias en la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria que dispongan de biblioteca pública en funcionamiento, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por lo expuesto, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción de la cultura regional, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria que dispongan de servicios bibliotecarios.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen antes del 31 de marzo de 2012. En el

CVE-2011-8193

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

caso de subvencionarse obras destinadas a la mejora del servicio bibliotecario, el plazo de ejecución se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2012..

En concreto, serán gastos subvencionables los relativos a:

- a) Equipamiento informático destinado a la participación en la red BIBLIOCAN del Sistema de Lectura Pública de Cantabria.
- b) Adquisición de fondos bibliográficos, en cualquier formato de edición.
- c) Obras y mobiliarios destinados a la mejora del servicio bibliotecario.
- d) Conexión a la red BIBLIOCAN y otros gastos para el buen funcionamiento de la biblioteca.
- e) Actividades culturales propias de la biblioteca: Día del Libro, Día de las Bibliotecas, etc.

Las subvenciones que se concedan por los conceptos de gasto de los puntos a), b) y c) se harán con cargo al Capítulo VII del Presupuesto de Gastos de esta Consejería, mientras que las relativas a los conceptos de los puntos d) y e) se abonarán con cargo al Capítulo IV de dicho Presupuesto.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuenten en su ámbito territorial con una Biblioteca Pública en funcionamiento, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Bibliotecas de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

- a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011.

Artículo 3.- Solicitudes, plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se presentará preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta 39.008-Santander), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, irá firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente. Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Archivos y Bibliotecas de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria (www.gobcantabria.es) o en las páginas web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com).

4. Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria estadística de la Biblioteca referente al año 2010, realizada en el programa "ad hoc" facilitado por el Ministerio de Cultura y supervisado por la Biblioteca Central de Cantabria,

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

que será la que certifique que se ha realizado la introducción de datos. En caso de no realizar la toma de datos estadísticos en el programa indicado, se deberá cumplimentar el Anexo II de la convocatoria.

b) Certificado emitido por el responsable de la Biblioteca Pública, con el Vº Bº del Presidente de la Entidad Local, en el que se especifique su horario de apertura al público y el personal asignado a la misma, excluidos los becarios y cualesquiera otras personas que no mantengan un vínculo jurídico funcional o laboral con la Entidad Local.

c) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local, con el Vº Bº de su Presidente, acreditativo del presupuesto previsto para el año 2011 con destino a adquisiciones bibliográficas para la Biblioteca Pública, así como las cantidades destinadas a tal efecto en 2010 (solo para las solicitudes de subvención para adquisición de fondos bibliográficos).

d) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local de la población oficial de la misma.

e) Documento bancario (libreta, recibo, extracto de cuenta...) en el que consten los siguientes datos de la Entidad Local solicitante: denominación, número de identificación fiscal y nº de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se le conceda.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las Entidades Locales que expresamente no autoricen a la Dirección General de Cultura para recabar dichos certificados deberán aportar éstos con la solicitud, o bien una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social suscrita por el Interventor o Secretario/Interventor.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

- a) Evaluación del funcionamiento de la biblioteca: máximo 40 puntos.
- b) Población de la Entidad Local solicitante: máximo 30 puntos.
- c) Presupuesto de la Entidad Local para actividades bibliotecarias: máximo 15 puntos.
- d) Pertenencia al Sistema de Lectura Pública de Cantabria o haber solicitado la integración al mismo con anterioridad a la publicación de la presente Orden: 10 puntos.
- e) Evaluación de las actividades subvencionables indicadas en el Anexo I de la presente Orden: máximo 5 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos de aquellos beneficiarios que habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso serán desestimadas todas las solicitudes que no alcancen, al menos, el 10% de la puntuación máxima.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Cultura o persona en quien delegue.
- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander) y en las páginas web: www.consejeriactdcantabria.com y www.culturadecantabria.com, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1.ª planta, Santander), así como en las páginas web: www.consejeriactdcantabria.com y www.culturadecantabria.com

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución que se dicte las Entidades Locales podrán formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 08.03.332B.461 y 08.03.332B.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por una cuantía máxima de 61.500 euros y 250.000 euros, respectivamente.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía total de cada subvención podrá alcanzar el 100% del coste de la actividad subvencionada, con un máximo de 60.000 euros.

- La cuantía máxima a conceder por el concepto del artículo 1.4, apartado a) "equipamiento informático destinado a la participación en la red BIBLIOCAN del Sistema de Lectura Pública de Cantabria", será 2.000 euros.

- La cuantía máxima a conceder por los conceptos del artículo 1.4, apartados d) y e), será 3.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a las Entidades locales beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio

CVE-2011-8193

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

b) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 10 de esta Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

j) Realizar la actividad subvencionada antes de 31 de marzo de 2012, salvo en el caso de obras para mejora del servicio bibliotecario, que deberán realizarse entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2012.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El secretario-interventor de las Entidades Locales beneficiarias expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

c) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

d) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, o en su caso el que resulte de una baja de contratación, podrá presentarse hasta el día 30 de abril de 2012.

En el caso de la realización de obras destinadas a la mejora del servicio bibliotecario, la documentación justificativa podrá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2012.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, o en su caso al que resulte de una baja de contratación, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, y demás normativa aplicable.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 2011.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Francisco Javier López Marcano.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/___/2011 PARA ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS BIBLIOTECAS, DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS

IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD LOCAL	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
		Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
		Localidad	Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico		
IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
		Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
		Localidad	Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico		
DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/___/2011 y se compromete a su cumplimiento.										
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.										
	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.										
DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)										
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	C.P.	Localidad						
	Denominación Cuenta Corriente				Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)						
DOCUMENTOS ADJUNTOS	<input type="checkbox"/> Certificado emitido por el responsable de la Biblioteca Pública, con el VºBº del Presidente de la Entidad Local, acreditativo del personal y del horario de apertura de la biblioteca (art. 3.3 b de la Orden)										
	<input type="checkbox"/> Memoria estadística (Anexo II). En el caso de haber cumplimentado el formulario estadístico ALZIRA, no será necesaria la memoria estadística.										
	<input type="checkbox"/> Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local, con el VºBº de su Presidente, acreditativo del presupuesto previsto para el año 2011 con destino a adquisiciones bibliográficas para la Biblioteca Pública, así como las cantidades destinadas a tal efecto en 2010 (solo para las solicitudes de subvención para adquisición de fondos bibliográficos - art. 3.3 c de la Orden).										
	<input type="checkbox"/> Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local, indicativo de la población oficial de la misma (art. 3.3 d de la Orden)										
	<input type="checkbox"/> Fotocopia de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada. (art. 3.3 e de la Orden). El nº de C/C es (20 dígitos):										

CVE-2011-8193

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

GASTOS SUBVENCIONABLES (artículo 1.4)
(Para cada concepto solicitado deberán rellenarse todas las casillas)

a) EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA RED BIBLIOCAN DEL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

Presupuesto de la actividad Aportación de la Entidad Local

Otras subvenciones oficiales o particulares CANTIDAD SOLICITADA

Descripción detallada.

b) ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS EN CUALQUIER FORMATO DE EDICIÓN

Presupuesto de la actividad Aportación de la Entidad Local

Otras subvenciones oficiales o particulares CANTIDAD SOLICITADA

Descripción detallada.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

c) OBRAS Y MOBILIARIO DESTINADOS A LA MEJORA DEL SERVICIO BIBLIOTECARIO

Presupuesto de la actividad	<input type="text"/>	Aportación de la Entidad Local	<input type="text"/>
Otras subvenciones oficiales o particulares	<input type="text"/>	CANTIDAD SOLICITADA	<input type="text"/>
Descripción detallada.			
<div style="border: 1px solid black; height: 200px;"></div>			

d) CONEXIÓN A LA RED BIBLIOCAN Y OTROS GASTOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA

Presupuesto de la actividad	<input type="text"/>	Aportación de la Entidad Local	<input type="text"/>
Otras subvenciones oficiales o particulares	<input type="text"/>	CANTIDAD SOLICITADA	<input type="text"/>
Descripción detallada.			
<div style="border: 1px solid black; height: 200px;"></div>			

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 114

e) ACTIVIDADES CULTURALES PROPIAS DE LA BIBLIOTECA: DÍA DEL LIBRO, DÍA DE LAS BIBLIOTECAS, ETC.

Presupuesto de la actividad Aportación de la Entidad Local

Otras subvenciones oficiales o particulares CANTIDAD SOLICITADA

Descripción detallada.

Presupuesto global

Aportación global de la Entidad Local

Total otras subvenciones oficiales o particulares

CANTIDAD TOTAL SOLICITADA

En _____, a _____ de _____ de 2011

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO/EQUIVALENTE

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

2011/8193

CVE-2011-8193